

(15 de agosto)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

El decomiso se realizó en un puesto de control realizado por el Grupo de Caballería Mecanizado N° 2 CR. Juan José Rondón (GEMERON) en el corregimiento se San Pedro y se mantuvo en ese puesto durante tres días mientras se realizaban las acciones pertinentes para su posterior traslado hasta Corpoguajira Territorial Sur. Se hace recepción de la madera con radicado No 0759, el 07 de septiembre del 2017.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

- El decomiso se realizó en un puesto de control realizado por el Grupo De Caballería Mecanizado N° 2 CR. Juan José Rondón en el corregimiento se san Pedro bajo las siguientes coordenadas geográficas N: 10°52'38"y W: 72°43'17" el día 04 de septiembre del 2017
- El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio No. 6042 MDN – CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-GMERON-S2-29*

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo realizado por la unidad CORCEL adscrita al GENERON, en zona rural del municipio de barrancas La Guajira, se identificó al señor VICTOR MANUEL MEJÍA PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No 84.008.907 expedida en Barrancas la Guajira, con domicilio en el municipio de barrancas, dirección de residencia Calle 12 No 12-01, quien al momento de la aprehensión conducía el vehículo tipo volqueta marca Kodiak color blanco con placas de internación R 006626, el motivo del decomiso fue por no portar la documentación que demostrara la procedencia legal de los productos forestales que transportaba.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

Los productos decomisados dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponden a 34 bloques de dimensiones varias de la especie "Cedro" (*Cedrela odorata*)

Tabla No 1

| numero de tablones | ancho | espesor | longitud | pies tablares |
|--------------------|-------|---------|----------|---------------|
| 1 | 0,12 | 0,04 | 3,24 | 43,2 |
| 2 | 0,12 | 0,04 | 3,24 | 43,2 |
| 3 | 0,08 | 0,04 | 2,83 | 25 |
| 4 | 0,07 | 0,04 | 2,54 | 19,6 |
| 5 | 0,08 | 0,04 | 3 | 26,6 |
| 6 | 0,01 | 0,02 | 2,8 | 1,5 |

| | | | | |
|--|------|------|------|---------------------------|
| 7 | 0,11 | 0,04 | 3,24 | 39,6 |
| 8 | 0,12 | 0,04 | 2,8 | 37,6 |
| 9 | 0,07 | 0,06 | 3 | 35 |
| 10 | 0,09 | 0,04 | 2 | 19,8 |
| 11 | 0,1 | 0,04 | 3,24 | 36 |
| 12 | 0,04 | 0,04 | 2,1 | 9,3 |
| 13 | 0,04 | 0,03 | 2,35 | 7,8 |
| 14 | 0,06 | 0,04 | 2,2 | 14,6 |
| 15 | 0,04 | 0,02 | 2,2 | 4,8 |
| 16 | 0,12 | 0,04 | 3,24 | 43,2 |
| 17 | 0,07 | 0,02 | 2 | 7,7 |
| 18 | 0,06 | 0,03 | 3 | 15 |
| 19 | 0,04 | 0,03 | 2,7 | 9 |
| 20 | 0,09 | 0,09 | 0,9 | 20,2 |
| 21 | 0,07 | 0,02 | 3 | 11,6 |
| 22 | 0,12 | 0,04 | 3,8 | 50,4 |
| 23 | 0,12 | 0,04 | 2,5 | 33,2 |
| 24 | 0,08 | 0,04 | 3 | 26,6 |
| 25 | 0,08 | 0,04 | 3 | 26,6 |
| 26 | 0,08 | 0,04 | 2,5 | 22,1 |
| 27 | 0,08 | 0,04 | 2,5 | 22,1 |
| 28 | 0,12 | 0,04 | 3,24 | 43,2 |
| 29 | 0,12 | 0,02 | 1,2 | 8 |
| 30 | 0,09 | 0,05 | 1,24 | 15,3 |
| 31 | 0,04 | 0,04 | 2,7 | 12 |
| 32 | 0,04 | 0,02 | 2,8 | 602 |
| 33 | 0,06 | 0,06 | 1,54 | 15,3 |
| 34 | 0,08 | 0,04 | 1,58 | 13,8 |
| | | | | |
| total pies tablares | | | | 1360,9 |
| metros cúbicos (m³) | | | | 3,20 m³ |
| total metros cúbicos (m³) mas 50% por perdida de biomasa al momento de corte | | | | 4,81 m³ |

En la tabla No 1 se aprecia las cantidades y dimensiones por unidades, se estimó el volumen en pie tablar, luego llevado a metros cúbicos que es la unidad de medida para liquidar la tasa forestal, se deja constancia que en el mercado local la madera es medida y comercializada en pie tablar, cuyo valor en el mercado local es de \$ 2.000 pesos, lo que significa que $1360.9 \times 2.000 = \$2.721.800$ pesos, sería el valor de la madera comercializada a nivel local, la madera presentaba un estado fitosanitario sin presencias de hongos o enfermedades, estado fresca sin torceduras, se observa presencia de desgate por arrastre en los terminales lo que indica que fue cortada en zona de laderas sobre la cota de los 1000 msnm.

MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza por no portar ningún tipo de documento que demostrara su legalidad, no portaba salvoconducto de movilidad.

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que la madera permaneció durante tres días en el puesto de control de por la unidad CORCEL 1 adscrita al Grupo De Caballería Mecanizado N° 2 CR. Juan José Rondón en el corregimiento de San Pedro mientras surtían los trámites de logística para la movilización hasta CORPOGUAJIRA Territorial Sur dejando a disposición la madera el día 07 de septiembre del 2017 a las 9.30 am.



Evidencias fotográficas del vehículo propiedad de la Unidad Militar, al igual que los militares que la cargaron y descargaron en la sede de la Territorial Sur, para su custodia y demás trámites administrativos legales.

OBSERVACIONES

Mediante Acuerdo 009 de mayo 29 de 2010, Por el Cual se declaran Unas Especies Forestales Silvestres Como Amenazadas en el Departamento de La Guajira, el artículo primero declara como especies amenazadas en el territorio perteneciente al Departamento de la Guajira, 12 especies en peligro (EN) y críticamente amenazadas, entre estas se encuentra el CEDRO "Cedro" *Cedrela odorata* categoría EN.

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento teniendo en cuenta la categoría en que se encuentra, genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El vehículo en el que se movilizaba la madera no fue decomisado debido a que el proceso ocurrió en horas de la noche, versión suministrada por el cabo José Ferney Caicedo miembro del Grupo de Caballería quienes realizaron el decomiso preventivo.
2. El presunto responsable es el señor VÍCTOR MANUEL MEJÍA PINTO, que se identifica con numero de cedula 84.008.907 expedida en el municipio de Barrancas, edad 36 años menciona que es conductor de Bus, estado civil unión libre.
3. Se diligencio el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres **No 156462**

RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

(sic)

Que mediante auto No 643 de 16 de mayo de 2018, por medio del cual se legaliza una medida preventiva consistente en decomiso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2o establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1o que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así



Corpoguajira

como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10º de la ley 1333 de 2009, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, y teniendo en cuenta que se recibió denuncia mediante Que mediante oficio No. El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio No. 6042 MDN – CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-GMERON-S2-29*, el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES GRUPO CABALLERÍA MEC. NO CR JUAN JOSE RONDON, deja a disposición de la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", 15 trozas de madera y una motosierra

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, es la Autoridad Ambiental del Departamento, la cual se encarga de la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación. Que a su vez el artículo 1 *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa



Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: se ordena apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor VÍCTOR MANUEL MEJÍA PINTO, que se identifica con numero de cedula 84.008.907 expedida en el municipio de Barrancas. Con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección de la Territorial Sur, de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor VÍCTOR MANUEL MEJÍA PINTO, que se identifica con numero de cedula 84.008.907 expedida en el municipio de Barrancas.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección de la territorial Sur de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 15 días del mes de agosto del año 2018.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyecto: C. Zarate 